



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 24/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Burguillo Peño, contra la empresa Solesol Energía Solar S.L., Soluciones Ecológicas Solares S.L. y el Fogasa, sobre ejecución dimanante de procedimiento de despido, (DSP 192/17), se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina, a 22 de febrero de 2018.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Verónica Burguillo Peño, ha solicitado la ejecución del fallo por vía del incidente de no readmisión, de la sentencia número 190/17, dictada en el procedimiento DSP 192/2017 seguido en este mismo Juzgado, por la se que condenaba a la ejecutada Solesol Energía Solar S.L., Soluciones Ecológicas Solares S.L. y al Fogasa, a la readmisión de la trabajadora solicitante con pago de los salarios adeudados, ó bien a ser indemnizada en la cantidad de 5.663,54 euros, ello dado el incumplimiento de la empresa, siendo también llamado a la ejecución el Fogasa.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 del C.E. y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S., establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 3 el despacho de la ejecución solicitada.

La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias, (artículo 239 de la L.R.J.S.).

Segundo.- Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la L.R.J.S., sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión de los trabajadores ni al pago de los salarios adeudados y de tramitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 138.8 y 280 de la L.R.J.S., procede despachar la ejecución solicitada por vía del incidente de no readmisión.

Tercero.- Cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

- Despachar orden general de ejecución por vía del incidente de no readmisión a favor de la ejecutante Verónica Burguillo Peño, frente a Solesol Energía Solar S.L., Soluciones Ecológicas Solares S.L. y el Fogasa, como parte ejecutada.

Señálese fecha para la celebración de la comparecencia y cítese a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada



en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

El artículo 237.2 de la L.J.S., establece que la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 3.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, por el que se reconoce la improcedencia del despido de Verónica Burguillo Peño, se iniciará a instancia de parte quien habiendo optado por la readmisión, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.- La referida sentencia es firme y ha transcurrido el término establecido en el artículo 282 de la L.J.S., sin que conste que la empresa le haya readmitido, por lo que procede despachar orden general de ejecución del título y requerir al empresario para que reponga al trabajador que ostentan la condición de delegado personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical en su puesto de trabajo en el plazo de tres días.

Cuarto.- En caso de que la parte ejecutante solicite la adopción de las medidas que dispone el artículo 284 de la L.J.S., y si se estima pertinente procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284.2 del mismo texto legal, acceder a lo solicitado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado, Sentencia 190/17 recalada en el procedimiento DSP 192/2017, a favor del ejecutante Verónica Burguillo Peño, frente a Solesol Energía Solar S.L.

- Requerir al empresario ejecutado Solesol Energía Solar S.L., para que en el plazo de tres días reponga a la trabajadora Verónica Burguillo Peño, en su puesto de trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin electo serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

#### Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina, a 22 de febrero de 2018.

Habiendo presentado la trabajadora Verónica Burguillo Peño, escrito solicitando el cumplimiento por el empresario Solesol Energía Solar S.L. y Soluciones Ecológicas Solares S.L., dándose el oportuno traslado al Fogasa, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de esta misma fecha, de conformidad al artículo 280 de la L.J.S., acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para celebración de incidente de no readmisión el 24 de abril de 2018, a las 11:30 horas, quedando datadas las partes mediante la notificación de la presente diligencia, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud.

Si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Asimismo, dado el ignorado paradero que consta en el procedimiento de despido 192/17 del que dimana la presente ejecución, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes, y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solesol Energía Solar S.L. y Soluciones Ecológicas Solares S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 22 de febrero de 2018.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-1208